



COLEGIO POLIVALENTE SAN SEBASTIAN DE LA FLORIDA  
 San Jorge 345 - Teléfono: 2899514 - La Florida  
[utpsansebastiandelafloida@gmail.com](mailto:utpsansebastiandelafloida@gmail.com)  
*"Educar es nuestro Compromiso"*

## **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN** **DEL COLEGIO POLIVALENTE SAN SEBASTIÁN DE LA FLORIDA**

**(de acuerdo al Decreto Exento de Educación N° 511 de 20 de abril de 1997 y modificaciones)**

Considerando:

Que, al haberse puesto en vigencia el Decreto Supremo de Educación N° 40 de 1996 y su modificación n° 832 de 1996, que establece los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Enseñanza Básica y fija normas generales para su aplicación, es necesario un Reglamento de Evaluación concordante con los nuevos lineamientos curriculares para esta enseñanza.

Que, como Cooperador en la Función Educacional del Estado, El Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida, valora la reforma Educacional impulsada por el Supremo Gobierno, especialmente en lo que se refiere al mejoramiento de calidad educativa, la equidad y la transversalidad de objetivos formativos.

Que, de acuerdo a su Proyecto Educativo, el Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida, persigue ofrecer a sus alumnos un sólido Proceso de Enseñanza Aprendizaje y de formación valórica que sean instancias que posibiliten a sus alumnos su inserción positiva, plena y creativa en la sociedad.

Que, la evaluación es concebida como un proceso permanente de recopilación de informaciones consustanciales al proceso Educativo con la finalidad de llegar a una toma de decisiones eficaz y oportuna que tiendan a favorecer y orientar el proceso desarrollado y centrado en el alumno y alumna.

En esta concepción, el Profesor debe estar constantemente preocupado de los resultados que produce su labor educativa. Lo mismo que los demás profesionales de otras áreas, él está esperando un producto con cualidades visibles, evaluables y/o calificables. Sin embargo, tiene que saber que no siempre se puede medir de una forma numérica los cambios de conducta que el aprendizaje genera en los alumnos. Esto no significa que la dificultad exima del esfuerzo por buscar un acercamiento lo más fiel posible a una evaluación del proceso. Por lo pronto, los contenidos o materias se prestan, más que las actitudes, para ser evaluadas con una calificación numérica. Nuestro Colegio insiste en su tarea y meta educativa en cuanto a formar integralmente a los alumnos y alumnas que se cobijen bajo el alero y sus directivos y docentes, quienes se adhieren plenamente al desafío de poder evaluar y cuantificar los aspectos ligados a la formación de valores y actitudes en consonancia con lo que se propone en la Reforma Educacional en marcha.

El Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida, considera que la evaluación pasa por ciertas etapas. El Profesor, cuyo principal objetivo es que a través de sus clases los alumnos aprendan, debe tener la claridad sobre cuánto saben sus alumnos, cuánto aprenden en sus

clases, cuáles son los progresos alcanzados en el tiempo por el curso en general y por cada alumno y alumna en particular, en qué medida se van logrando las metas fijadas y cómo asumen los hábitos y actitudes que se pretende que internalicen.

Lo anterior quiere decir que el Profesor usará continuamente los distintos momentos de la evaluación a saber: la evaluación diagnóstica, la evaluación formativa y la evaluación acumulativa. Especial importancia se debe dar a la evaluación diagnóstica a principio de año, de un semestre, de una unidad y hasta una clase. Esto permitirá saber qué aspectos se deberá enfatizar en una planificación o el tratamiento diverso que se dará a los contenidos y materias según los grupos o cursos involucrados en el proceso. La evaluación formativa, aplicada al término de la clase, de la unidad y frecuentemente durante el desarrollo de la misma, permite al Profesor enmendar rumbos, corregir fallas metodológicas, dirigir más científicamente el Reforzamiento, buscar nuevos materiales, distintas técnicas y estrategias, a fin de que cada uno de los alumnos y alumnas aprendan según su propio ritmo y capacidad. Para este fin se debe confeccionar instrumentos prácticos y útiles que proporcionen una visión exacta de la situación general del curso y permita tomar las decisiones más oportunas. Por último el Profesor deja constancia al momento de la evaluación sumativa, en una calificación, de los resultados y la respuesta de los alumnos y alumnas al esfuerzo conjunto desplegado para alcanzar un satisfactorio proceso de aprendizaje.

El Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida, en su calidad de Cooperador de la Función Educacional del Estado y facultado por el marco general de la reforma educacional vigente para tomar sus propias decisiones en materias referidas a su proceso de evaluación del aprendizaje de sus alumnos y alumnas, oficializado en su Reglamento de Evaluación y Promoción, aplicará el Decreto Exento N° 511 del 20 de Abril de 1997 y sus modificaciones (Art. N° 10-2003), como sigue:

## **TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación y Promoción, se aplicarán de Primero a Octavo Año de Enseñanza Básica a partir del año escolar 2017.

Artículo 2°. El Director del Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida, decidirá previo conocimiento de la Opinión del Consejo de Profesores, la planificación del Proceso de Evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los que serán comunicados a alumnos y alumnas, Madres, Padres y Apoderados al inicio del año escolar correspondiente. Del mismo modo, el Director del Colegio, dará a conocer al inicio del año escolar cualquier modificación al presente Reglamento.

## **TÍTULO II. DE LOS PRINCIPIOS EVALUATIVOS**

Artículo 3°. Nadie evalúa en forma correcta si no sabe qué debe evaluar y cómo debe evaluar, por lo tanto, profundizar en este aspecto de su formación profesional es una tarea prioritaria para el Profesor.

Artículo 4°. Las calificaciones de un determinado subsector evalúan niveles de conocimiento o conductas de aprendizaje y el desarrollo de habilidades, destrezas y capacidades y no sancionan comportamientos disciplinarios.

Artículo 5°. Las calificaciones, en su escala, exigencias y niveles mínimos requeridos, tienen bases subjetivas, por eso el Profesor debe someterlas constantemente a revisión, evaluando especialmente los instrumentos utilizados, comprobando su validez y confiabilidad

Artículo 6°. El Profesor enseña a todos y a cada uno de los alumnos y alumnas. Las distinciones que puedan hacerse, responderán solamente al objetivo de dedicar más tiempo y esfuerzo a los más necesitados.

Artículo 7°. El profesor promueve el desarrollo de capacidades y destrezas, valores y actitudes que son parte esencial de la formación de la persona humana.

### **TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y LA CALIFICACIÓN**

Artículo 8°. En todos los subsectores contemplados en el Plan de Estudio, se aplicará una Evaluación Inicial de Nivelación. Esta evaluación inicial se aplicará durante el mes de marzo y corresponderá a unidades de repaso del año escolar anterior y/o al reforzamiento de destrezas y habilidades básicas orientadas a lograr una nivelación en todos los alumnos y alumnas de cada curso. El final de este proceso dará lugar dos formas de registro de resultados: por una parte se registrará en términos de objetivos logrados, no logrados o por lograr; y por otra dará lugar a la primera nota parcial de cada subsector de aprendizaje.

Artículo 9°. Cada Evaluación Sumativa, será antecedida por una Evaluación Formativa, de acuerdo con el o los objetivos de aprendizaje que se pretenda alcanzar.

Artículo 10° Con relación a los eventos evaluativos sumativos:

a) Todo instrumento de evaluación sumativa deberá presentarse a la evaluadora de UTP con al menos tres días hábiles de anticipación a su aplicación al curso, quien procederá a validar su corrección, pertinencia, oportunidad y multicopiado.

b) Cuando un alumno o alumna no asista a una actividad evaluada especial, por ejemplo una salida pedagógica u otros que no puedan volver a repetirse en las mismas circunstancias, el profesor o profesora informarán la situación a UTP y luego decidirá la asignación de una evaluación alternativa con claros parámetros de evaluación informados tanto al alumno como a la UTP. La sola ausencia de un alumno o alumna a un evento especial evaluado no da lugar a la nota mínima, del mismo modo que un alumno que inasiste a una prueba debe cumplir en una segunda oportunidad.

c) Con las listas de cotejo, rúbricas, pautas de evaluación y otros instrumentos, se procederá de la misma manera que con las pruebas escritas.

d) El profesor o profesora dispondrá de siete días hábiles para revisar y registrar los resultados de una prueba u otro instrumento, tanto en el Libro de Clases como en el Sistema Computacional. Particularmente las pruebas escritas deben ser retroalimentadas en forma de revisión con el curso en general. La retroalimentación debe formar parte integrante de la Planificación del o la docente y como tal, debe registrarse en el Libro de Clases en la fecha que corresponda; posteriormente las pruebas deben ser entregadas al alumno(a).

e) El profesor o profesora dispondrá de siete días hábiles para revisar y registrar los resultados de una prueba u otro instrumento, tanto en el Libro de Clases como en el Sistema Computacional. La oportunidad del registro de notas tanto en el Libro de Clases como en el Sistema Computacional, debe ir obligatoriamente de acuerdo a la progresión porcentual que exige el Cronograma Interno en cada semestre

f) Particularmente las pruebas escritas deben ser retroalimentadas en forma de revisión con el curso en general. La retroalimentación debe formar parte integrante de la Planificación del o la docente y como tal, debe registrarse en el Libro de Clases en la fecha que corresponda; posteriormente las pruebas deben ser entregadas al alumno(a). Para su resguardo, el profesor o profesora deberá llevar un registro personal de las pruebas devueltas a los estudiantes, y con firma de recepción y especificación de las mismas. Dicho registro le será solicitado al profesor(a) por parte de U.T.P. cada vez que sea necesario resolver una situación de pérdida o extravío de algún instrumento de evaluación.

g) En aquellas actividades multidisciplinarias en que se evalúe en dos o más subsectores con una misma actividad interna o externa (salidas pedagógicas, por ejemplo), cada docente deberá presentar en UTP la lista de cotejo, rúbrica o pauta de evaluación correspondiente para la calificación de los respectivos subsectores, cinco días hábiles antes del evento. El caso de los alumnos que no asistan al evento evaluado será, informado a UTP y se procederá de acuerdo a la antedicha letra c).

h) El Director del Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida, previo informe de UTP, está facultado para revisar y validar el registro de los resultados de una prueba u otro evento evaluativo cuando estos excedan un porcentaje igual o superior al 20% de fracasos y muy especialmente cuando los fracasos sean reiterativos en los resultados de las pruebas de determinado profesor o profesora.

Artículo 11°. Toda calificación, se expresará en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta un decimal.

Artículo 12°. Como norma general, el o la docente del Colegio Polivalente de La Florida, no evaluará ni calificará a un alumno o alumna en ausencia de éste.

Artículo 13°. El Director del Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida, está facultado, previo informe psicopedagógico externo, para decidir la aplicación temporal o permanente de evaluación diferenciada a aquellos alumnos o alumnas que tengan impedimentos para cursar regularmente un subsector de aprendizaje. Para que el Director del Colegio decida incluir a un alumno o alumna en este beneficio, el apoderado(a) deberá presentar en UTP la documentación respectiva hasta el último día hábil de marzo del año lectivo correspondiente. Queda explícitamente señalado que la documentación antedicha debe estar refrendada por profesionales competentes en áreas específicas a saber siquiatria, neurólogo/a o sicopedagogo/a; tiene una validez anual; y que debe explicitar claramente los procedimientos que él o la profesional sugiere para el o la estudiante en particular, evitando ambigüedades y generalizaciones.

Artículo 14°. El Director del Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida podrá autorizar la exención de un alumno o alumna en el subsector de Religión, previa entrevista del apoderado(a) con el profesor especialista de la asignatura hasta el último día hábil de marzo del año lectivo correspondiente. Se establece que los alumnos o alumnas que queden en calidad de exentos de la asignatura de Religión permanecerán en la sala durante esas dos horas dedicados a actividades lectivas de reforzamiento evaluables en otros subsectores de aprendizaje. El profesor especialista de la asignatura de Religión verificará que el alumno o alumna exentos se dediquen efectivamente al reforzamiento de otros subsectores e informará oportunamente de esta situación a UTP; por su parte, UTP evaluará permanentemente la situación especial de estos alumnos con ellos mismos y con sus apoderados(as).

Del mismo modo, el Director del Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida podrá autorizar la exención de un alumno o alumna de la asignatura de Inglés, previo informe escrito de un/a profesional médico competente o sicopedagogo/a externo/a presentado por el apoderado en UTP hasta el último día hábil de marzo del año lectivo correspondiente. Se establece que los alumnos o alumnas que queden en calidad de exentos de la asignatura de Inglés permanecerán en la sala durante esas horas dedicados a actividades lectivas de reforzamiento evaluables en otros subsectores de aprendizaje. El profesor/a especialista de la asignatura de Inglés verificará que el alumno o alumna exentos se dediquen efectivamente al reforzamiento de otros subsectores e informará oportunamente de esta situación a UTP; por su parte, UTP evaluará permanentemente la situación especial de estos alumnos con ellos mismos y con sus apoderados(as). En el entendido que las problemáticas sicopedagógicas que convergen en la exención de la asignatura de Inglés son detectables en la Enseñanza Básica y conocidas con anterioridad y no súbitas, de ninguna manera se autorizará la exención en fecha posterior a la indicada, el apoderado es el único responsable de realizar los trámites pertinentes con la debida anticipación; tampoco procederá exención de la asignatura de Inglés so pretexto de que no se impartía en el colegio anterior.

Artículo 15°. La evaluación del proceso curricular de los alumnos(as) Prioritarios(as) estará a cargo del o la docente del sector u subsector correspondiente al alumno(a). Sin embargo, en los subsectores de Lenguaje y Comunicación y Educación Matemática, esta evaluación será asesorada directamente por la Psicopedagoga especialista que el colegio cuenta para estos alumnos. Esta especialista brindará su apoyo y establecerá, en conjunto con el o la docente, los distintos instrumentos y procesos evaluativos correspondientes que se aplicarán en cada caso. En los casos que sea necesario, el colegio establecerá redes de apoyo para mejorar los aprendizajes y los rendimientos de estos alumnos(as). Todo esto se deberá comunicar oportunamente al apoderado de cada uno de estos alumnos y alumnas prioritarios(as).

Así también se establecerá, para los alumnos y alumnas prioritarios(as) que presentaren un bajo rendimiento, en los subsectores de Lenguaje y Comunicación y Educación Matemática, un período de reforzamiento durante el primer semestre, en los meses de Abril, Mayo y Junio. En el segundo semestre este reforzamiento se efectuará durante los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Artículo 16°. El año Lectivo para los alumnos y alumnas de Primero a Octavo año de Enseñanza Básica durante el período escolar 2017 y siguientes, se dividirá en dos semestres.

Artículo 17°. La Calificación Semestral por subsector, corresponderá al promedio aritmético de todas las notas parciales, con aproximación a la décima. La calificación Anual por subsector, a su vez, corresponderá al promedio de las Calificaciones Semestrales con aproximación a la décima.

Artículo 18°. En los niveles Séptimo y Octavo básico se realizará un Taller de Habilidades matemáticas, con carácter de obligatorio. Este Taller tendrá una duración anual, desde marzo a diciembre, y será evaluado con cuatro (4) calificaciones por semestre. El promedio semestral de este Taller pasará a formar parte de una nota parcial semestral de la asignatura de Matemática.

Artículo 19°. En las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia y Geografía y Ciencias Naturales, se aplicará, al final de cada semestre, una evaluación global, coeficiente uno, que condensará los aprendizajes más significativos de cada período, de estos subsectores mencionados. Esta evaluación será realizada por el respectivo profesor de asignatura y deberá ser entregada para su revisión y multicopiado en los meses de Junio y Noviembre respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior e insertas dentro de nuestro Plan de Mejoramiento Educativo, la UTP administrará 3 (tres) Pruebas de Nivel en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y Matemática: una con carácter diagnóstico a principios de marzo y otras dos hacia el final de cada semestre; la calificación nota obtenida en estas dos últimas será registrada como nota coeficiente 1 en el semestre y la asignatura correspondientes, reemplazarán a la calificación más baja de cada semestre en las asignaturas antes indicadas; si el resultado de estas pruebas arroja una calificación inferior a la más baja del semestre, se mantendrá la más alta entre las dos.

Artículo 20°. Los alumnos(as) que pertenecen al Programa de Integración Escolar (PIE), y presentan Necesidades Educativas Especiales(NEE), de carácter permanente o transitorio, en el desempeño de una asignatura o actividad de aprendizaje, (contenido curricular), podrán ser evaluados de forma diferenciada (Art.511/97), para lo cual, el profesor de aula común, deberá considerar los informes de las Especialistas del Equipo PIE.

El profesor de asignatura, en acuerdo con el Equipo PIE ( Educador(a) Diferencial y / o Psicopedagogo(a) ) realizará adecuaciones curriculares de acceso pertinentes, según las NEE que presente el estudiante (Decreto 170/09).

Se entenderá como **adecuación curricular** a las modificaciones que se realizan en la programación común para atender las diferencias individuales, medidas de flexibilización del currículo escolar orientadas a posibilitar que los alumnos que están por debajo o por encima del promedio puedan participar y beneficiarse de la enseñanza. Es posible adaptar los distintos elementos del currículo: los objetivos y contenidos del aprendizaje, las metodologías y actividades pedagógicas, los materiales educativos, la organización de los espacios y el tiempo.

Artículo 21°. La Calificación Semestral General, corresponderá al promedio aritmético de la Calificaciones Semestrales de todos los subsectores, con aproximación a la décima.

Artículo 22°. La calificación anual, corresponde al promedio de las calificaciones de todos los subsectores, con aproximación a la décima.

Artículo 23°. Las notas parciales, serán entregadas a los apoderados, al menos una vez por semestre, las notas semestrales al término de cada semestre y las notas finales al término del año escolar. Sin perjuicio de lo anterior, se establece que los Certificados Anuales de Estudio serán entregados a final de año solo en el caso de alumnos de cuarto medio que hayan egresado ese año lectivo y a los alumnos que retiren su documentación por cambio de Colegio. En otras situaciones como becas y otros que requieran del Certificado Anual de Estudios, éste se solicitará especialmente al Director del Colegio.

Artículo 24°. Los Objetivos Fundamentales Transversales (OFT), serán evaluados formativamente con una escala de apreciación que exprese los conceptos: Siempre(S), Casi Siempre (CS), Ocasionalmente (O), No Observado (NO).

Artículo 25°. El logro de los OFT, se expresará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno y alumna, el que será entregado semestralmente a los apoderados, junto con el Informe de Calificaciones Semestrales.

Artículo 26°. En el subsector Religión, las calificaciones a los alumnos y alumnas, se expresarán en los conceptos MB (Muy Bueno), B (Bueno), S (Suficiente) e I (Insuficiente).

Artículo 27°. En el Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida no existe la exención del subsector Educación Física. Los alumnos o alumnas que por prescripción de un/a profesional médico competente se encuentren imposibilitados de realizar ejercicios físicos, obtendrán sus calificaciones a partir de trabajos de investigación teóricos asignados, informados y calificados oportunamente por el profesor especialista del subsector. Estos trabajos especiales se canalizarán única y exclusivamente a través de UTP. El apoderado tendrá la obligación de informar de la situación en Inspectoría, quienes a su vez informarán a UTP, en un plazo máximo de tres días hábiles después de haber recibido la prescripción médica. En el caso de que la exención sea permanente, el apoderado(a) presentará al Director del Colegio la documentación respectiva hasta el último día hábil de marzo del año lectivo correspondiente. El incumplimiento de los plazos establecidos y la no realización de los trabajos encomendados dará origen a que el/la estudiante sea calificado/a con nota mínima.

Artículo 28°. En el transcurso de cada Semestre, los alumnos y alumnas obtendrán un número mínimo de Calificaciones que, partiendo de un mínimo de cuatro notas para las asignaturas de 1, 2 ó 3 horas semanales, será igual a la cantidad de horas de cada asignatura.

Artículo 29°. Previo acuerdo con el consejo de profesores, el Director del establecimiento autorizará calificaciones numéricas a alumnos que se hayan destacado en actividades especiales.

Artículo 30°. EL PREMA, Porcentaje de rendimiento mínimo aceptable, corresponderá a un 60%, cualquiera sea la modalidad de evaluación

#### **TÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN**

Artículo 31°. Para los efectos de promoción escolar, las distintas formas de calificación, se expresarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación el 4.0.

Artículo 32°. En general, la calificación obtenida por los alumnos y alumnas en el subsector Religión, no incidirá en la Promoción Escolar. No obstante, sí lo hará aunque de manera indirecta, en el caso de los alumnos y alumnas que se encuentren acogidos al artículo 28° de este Reglamento.

Artículo 33°. La Evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y de los subsectores, Consejo de Curso y Orientación, no incidirán en la Promoción General.

Artículo 34°. Para la promoción de los alumnos y alumnas, se consideran conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje establecidos en el Plan de Estudio y la asistencia a clases.

Artículo 35°. Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° y de 3° a 4° año de Enseñanza Básica, que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos.

No obstante, el Director del Establecimiento podrá decidir, excepcionalmente, y de acuerdo a variadas evidencias presentadas por el profesor jefe, no promover a aquellos alumnos (as) de 1° o 3° que presenten un retraso muy significativo en lectura, escritura y/o matemática en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que rigen al establecimiento, y que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente.

Para tomar esta medida, el establecimiento escolar deberá tener un registro de las actividades de Reforzamiento o remediales realizadas y haber informado oportunamente de ello a los padres o apoderados, de modo de posibilitar con éstos un trabajo conjunto.

Artículo 36°. Serán promovidos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje de sus respectivos Planes de Estudio.

Artículo 37°. Serán promovidos los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un Promedio General 4.5 o superior incluido en este cálculo el subsector no logrado.

Artículo 38°. Serán promovidos los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado dos Subsectores de aprendizaje, siempre que su nivel de logros corresponda a un Promedio General de 5.0 o superior, incluidos en este cálculo los subsectores no logrados.

Artículo 39°. Los alumnos y alumnas que obtuvieren un Promedio General de 4.4 con una asignatura no lograda y los que obtuvieron un Promedio General de 4,9 con dos asignaturas no logradas, tendrán derecho a rendir una Prueba Especial en él o en uno de los subsector(es) no logrado(s).

Artículo 40°. Para esta Prueba Especial, el profesor deberá asignar un temario y dar un plazo máximo de tres días hábiles antes de aplicar la Prueba, la que tendrá una nota máxima de 4.0. La nota final del subsector será la más alta entre esta prueba y la que tenía al momento de presentarse a ella.

Artículo 41°. Para tener derecho a esta Prueba Especial, la nota no lograda no puede ser inferior a 3.0.

Artículo 42°. Ante un máximo de dos (02) Calificaciones Anuales igual a 3,9 (tres, nueve) en cualquier subsector de aprendizaje, y que afecte (n) directamente sobre la promoción del alumno o la alumna, se procederá de la misma manera que se indica en los artículos 40° y 41° de este Reglamento.

Artículo 43°. Las evaluaciones no rendidas por los alumnos de 1° a 8° básico, en las fechas estipuladas, se aplicarán en el mismo curso una vez que alumnos y alumnas se haya reintegrado a clases. Para poder rendir estas pruebas alumnos y alumnas deberán cumplir con los requisitos del párrafo precedente.

Artículo 44°. Para hacer uso de lo señalado en el artículo 43° el alumno tendrá un máximo de dos días hábiles posteriores a la prueba no rendida para presentar sus justificaciones. Pasado ese plazo, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 12° del presente Reglamento, el alumno será calificado con nota mínima.

Artículo 45°. Para ser promovidos, los alumnos, deberán asistir por lo menos el 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. No obstante, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10° y 11° del Decreto Exento de Educación 511 de 20 de abril de 1997 y sus modificaciones, el Director del Colegio, podrá autorizar la promoción de alumnos que, cumpliendo con los requisitos de rendimiento, no alcanzaren el porcentaje de asistencia exigido y que presentasen situaciones especiales y justificadas, que demanden un término anticipado o irregular en cuanto a asistencia del respectivo Año Escolar.



Artículo 46°. Sin perjuicio de lo anterior, se hace especial mención de alumnos o alumnas que deban enfrentar licencias médicas prolongadas y muy especialmente en el caso de las alumnas que presenten embarazo durante su año escolar. Para estos casos se procederá con el siguiente Protocolo:

- a) El apoderado de la alumno(a) debe presentar en un plazo de 10 días hábiles posteriores al diagnóstico, el certificado del médico especialista, el cual debe dar cuenta del estado de salud del o la estudiante.
- b) En los casos en que el médico prescriba reposo físico absoluto, especialmente en los periodos de pre y/o post natal, pero con autorización de la ejecución de actividades intelectuales, la Dirección del establecimiento dispondrá de una docente que asistirá a aplicar las evaluaciones al hogar de la alumna, previa entrega de guías y calendarización de contenidos y fechas en la U.T.P. con el objetivo de que logre las competencias mínimas de aprobación.
- c) De no requerir reposo físico absoluto el primer procedimiento será lograr el rendimiento académico mínimo en un plazo de tiempo equivalente a un semestre continuo o discontinuo. Estos requisitos corresponderán siempre a la aprobación estipulada por este Reglamento con un mínimo del 50% de las calificaciones anuales correspondientes a cada asignatura o módulo.
- d) En el caso de que la prescripción médica indique que la alumna no puede realizar actividades ni físicas ni intelectuales en un periodo superior a un semestre continuo o discontinuo, el colegio no podrá autorizar la aprobación del año escolar.

Artículo 47°. Para hacer uso de los beneficios señalados en los artículos 45° y 46 ° del presente Reglamento, el apoderado del alumno o alumna deberá entregar a Inspectoría, en un plazo máximo de diez días hábiles la certificación de los profesionales médicos competentes según corresponda a cada caso donde se señalará explícitamente la situación que aqueja al o la estudiante y las sugerencias concretas de parte del/la profesional, o de la entidad competente en situaciones no médicas.

Artículo 48°. El Director del Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida, en consulta al Consejo de Profesores, citado a reunión de emergencia, autorizará un protocolo de promoción automática en casos extraordinarios y excepcionalmente justificados.

## **TÍTULO V. DE LA CERTIFICACIÓN**

Artículo 49°. La situación Final de Promoción de los alumnos, deberá quedar resuelta al término de cada Año Escolar. Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento Educacional, entregará a todos los alumnos un Certificado Anual de Estudio, que indique los sectores y subsectores de aprendizaje, las calificaciones obtenidas, el porcentaje de asistencia anual y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios, no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 50°. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje, el porcentaje de asistencia anual, la situación final de los alumnos y la cédula de identidad de cada uno de ellos. Las actas serán presentadas a la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, organismo que las legalizará y tramitará según sus procedimientos internos.

## **TÍTULO VI. DISPOSICIÓN FINAL**

Artículo 51°. Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en los Decreto 511 de 1997 y sus modificaciones, serán resueltas por la Secretaría Regional de Educación, Región Metropolitana, de acuerdo al ámbito de su competencia.



**Ricardo Araya Henríquez**  
Jefe de U.T.P.

**Andrés Mejías Peña**  
Director

**La Florida, Enero de 2017.**